

6A7004647



MANTECA & LABERNIA - NOTARIOS
C/ MIGUEL ISCAR, 5, 2º Y 3º (47.001)
VALLADOLID
☎: 983.341.177 ☎: 983.344.005
✉: notariamantecalabernia@notariamantecalabernia.com
WWW.notariamantecalabernia.com

**CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA
IBECON 2003 S.L.**

NUMERO MIL UNO.

En **VALLADOLID**, mi residencia a **seis de Mayo** del año dos mil tres.

Ante mí, **JULIÁN MANTECA ALONSO-CORTÉS**, Notario del Ilustre Colegio de **VALLADOLID**.

COMPARECEN

COMO SOCIOS FUNDADORES:

DON LORENZO ALONSO NISTAL, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña Cristina Alvarez Castro, vecino de Valladolid, domiciliado en CM. ANIAGO, nº 1-E, Puente Duero y con D.N.I./N.I.F. número **7.221.666-B**.

DON RICARDO MARCOS MARTINEZ, mayor de edad, soltero, vecino de Trobajo del Camino, provincia de León (24010), domiciliado en CL. MAGALLANES, nº 14, 5º, IZ, y con D.N.I./N.I.F. número **9.779.939-V**.

INTERVIENEN

DON LORENZO ALONSO NISTAL y **DON RICARDO MARCOS MARTINEZ** en su propio nombre y derecho.

Les identifico por sus documentos de identidad anteriormente reseñados.

Tienen a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA** y en consecuencia:

EXPONEN

I. VOLUNTAD FUNDACIONAL Y NIF.

Que es voluntad e intención de los comparecientes constituir una Sociedad de responsabilidad limitada y de nacionalidad española, a cuyos efectos han obtenido N.I.F. para la S. L. en constitución con el número **B-**

47.511.126.

◆◆◆◆◆

**II. Y FORMALIZAN CONTRATO DE CONSTITUCION SOCIEDAD
LIMITADA CONFORME A LAS SIGUIENTES:**

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: CONSTITUCIÓN.

DON LORENZO ALONSO NISTAL Y DON RICARDO MARCOS MARTINEZ, fundan y constituyen en este acto una Sociedad de responsabilidad limitada y de nacionalidad española, denominada **IBECON 2003 S.L.**, que tendrá por objeto, domicilio, duración y fecha de comienzo de operaciones sociales los que se determinan en los Estatutos unidos a esta escritura.

◆◆◆◆◆

SEGUNDA: RÉGIMEN.-

La Sociedad se regirá por los Estatutos que, extendidos sobre **7 folios** de papel común, son leídos por los socios fundadores, les aprueban y firman al final, y se incorporan a esta escritura para su protocolización, como así hago, quedando integrados y formando parte de la misma.-

En todo lo no previsto expresamente por ellos se regirá por las disposiciones de la Ley especial, Código de Comercio y demás disposiciones concordantes y complementarias.

◆◆◆◆◆

**TERCERA: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y
SUSCRIPCIÓN.-**

El capital social se fija en la cifra de **DOCE MIL EUROS (12.000,00 €)**, dividido en **CIENTO VEINTE (120) participaciones sociales**, de **CIEN EUROS (100,00 €)** valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **número UNO (1)** al **CIENTO VEINTE**, ambos

6A7004646



inclusive, totalmente asumidas por los socios fundadores en la siguiente forma:

DON LORENZO ALONSO NISTAL con DNI **7.221.666-B** asume **SESENTA (60) participaciones sociales números UNA (1) al SESENTA (60)** por un valor nominal total de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**

DON RICARDO MARCOS MARTINEZ con DNI **9.779.939-V** asume **SESENTA (60) participaciones sociales números SESENTA Y UNA (61) al CIENTO VEINTE (120)** por un valor nominal total de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**

♦ ♦ ♦ ♦

CUARTA: DESEMBOLSO.-

Todas las participaciones han sido desembolsadas por los socios fundadores mediante la **aportación de efectivo metálico por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €)**, que han depositado en la Entidad de Crédito **CAJA ESPAÑA cuenta nº 20960201113193300104**, cada uno de los socios fundadores en cuanto al importe suscrito por cada uno de ellos.

Me acreditan la realidad de dicha aportación mediante **Certificación del Depósito** expedido por **YOLANDA FERNANDEZ IBAÑEZ** con fecha **6/05/2003**, vigente por estar dentro de dos meses de su expedición, que queda incorporada a esta escritura.

♦ ♦ ♦ ♦

QUINTA: DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Los comparecientes, dando a este acto el carácter de Junta General Universal, como primero de la vida corporativa de la Sociedad ya fundada, por unanimidad acuerdan:

5.1 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN. Que conforme a los Estatutos Sociales el órgano de administración se organiza con **2 ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS.**

5.2 NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Se designan Administradores de la Sociedad a **DON LORENZO ALONSO NISTAL**



Y **DON RICARDO MARCOS MARTINEZ**, cuyas facultades resultan del artículo 21º de los Estatutos Sociales, las cuales les son conferidas con carácter **MANCOMUNADO**.-

ACEPTACIÓN. Los designados aceptan su cargo, manifestando no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en las leyes, especialmente en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y demás complementarias y de la Comunidad Autónoma, toda vez que los incurso en ellas no podrán ostentar cargo en esta Sociedad.

QUINTA.BIS: APODERAMIENTO

No obstante lo anteriormente reseñado la Junta General por unanimidad confiere poder a **DON LORENZO ALONSO NISTAL Y DON RICARDO MARCOS MARTINEZ** para que cualquiera de ellos, solidariamente, pueda realizar la firma de contratos de acciones formativas con la Administración, Empresas Públicas y Privadas, firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios a dichos fines.-

♦ ♦ ♦ ♦ ♦

SEXTA: DENOMINACION.

Me acreditan con Certificación del Registro Mercantil Central (Sección de Denominaciones) que no existe ninguna otra constituida con denominación idéntica a la que en este acto se funda.- Dicha Certificación se une a esta escritura matriz para ser reproducida en sus copias.

♦ ♦ ♦ ♦ ♦

SÉPTIMA: AUTORIZACION.

1. Se autoriza expresamente para otorgar cuantos documentos complementarios o de subsanación sean precisos hasta la total constitución e inscripción de la Sociedad en todos los Registros públicos, **a los administradores mancomunados designados** para rectificar esta escritura y los Estatutos, para ajustarse a la

6A7004645



calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil.

2. Expresamente se faculta **a los administradores mancomunados designados** para realizar todos los actos y contratos de administración y representación comprendidos en el objeto social, desde la fecha de comienzo de las operaciones, tanto los necesarios como los meramente convenientes, en la fase anterior a la inscripción.
3. Igualmente se solicita, en su caso, la inscripción parcial de esta escritura, en cuanto fuere inscribible a juicio del titular del Registro Mercantil competente, sin perjuicio de hacer la suspensión o denegación expresa de las cláusulas o artículos que a su juicio proceda suspender o denegar, para su posterior recurso.

♦ ♦ ♦ ♦

OCTAVA: GASTOS.

Los gastos de constitución se estiman en la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (650,00 €)**.

♦ ♦ ♦ ♦

RÉGIMEN FISCAL Y ADVERTENCIAS

Les hice de palabra las reservas y advertencias legales y especialmente las fiscales (obligación de autoliquidar, su plazo, afección de los bienes al pago del Impuesto y posible liquidación complementaria), manifestando:

Que la operación de CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA está sujeta al IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, y que **SE AUTOLICUIDARÁ POR ESTE IMPUESTO**, concepto **OPERACIONES SOCIETARIAS**.



ADVERTENCIAS ESPECIALES

NECESIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

Se advierte expresamente que esta escritura debe ser inscrita en el Registro Mercantil con carácter obligatorio (art. 4 RRM) dentro del plazo previsto en el mismo (un mes desde su otorgamiento, art. 83 RRM).



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Les hice de palabra las demás reservas y advertencias legales, así como que los datos recabados para la redacción de esta escritura y su facturación y seguimiento posterior forman parte de los ficheros existentes en la Notaria, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento legal. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley.

Les advertí del derecho que tienen a leer este instrumento público por sí mismos, del que usaron, haciéndolo además yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento los otorgantes, que firman conmigo.



Están las firmas de los señores comparecientes. Signado.
J.MANTECA. Rubricado y sellado.

NOTA: El interesado manifiesta que se encargará directamente de todos los trámites de gestión de esta escritura.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

- Folio 4 -

CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA - IBECON 2003 S.L.

Q N 8 4 1 5 5 4 3



ESTATUTOS DE " IBECON 2003 S.L."

TITULO I: GENERALIDADES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN.

Se funda una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, que se rige por los presentes Estatutos, y en cuanto no esté previsto en ellos por las disposiciones de la Ley sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás que le sean aplicables y que se denomina "IBECON 2003 S.L."

ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene como objeto la consultoría de Servicios Integrales a Empresas; servicios de formación superior y no superior; actividades de enseñanza reglada y no reglada; impartición de enseñanza fuera del establecimiento y realización de acciones formativas.-

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3. DOMICILIO.

La Sociedad tiene su domicilio en **VALLADOLID, 47008 PS. ZORRILLA, Nº 127, 4º.**

El órgano de Administración será competente para la creación, supresión o traslado de Sucursales.

ARTICULO 4. DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES SOCIALES.

La Sociedad tiene duración indefinida y da comienzo a sus operaciones sociales el día **del otorgamiento de la escritura de constitución.**

TITULO II: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 5. CAPITAL SOCIAL.

La Sociedad fija su capital social en la cifra de **12.000,00 € (EUROS)**, dividido en **120 participaciones sociales**, iguales, acumulables

6A7004643



e indivisibles, que no podrán estar representadas por títulos o anotaciones en cuenta ni denominarse acciones; de **CIEN EUROS (100,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **1 al 120**, inclusive, y que han sido totalmente asumidas y desembolsadas.

ARTICULO 6º.- CONTENIDO.-

Cada participación social confiere un voto a su titular, la condición de socio y el derecho a participar en los beneficios líquidos repartibles en cada ejercicio y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en proporción a su participación en el capital social.-

La escritura de constitución será el título originario de cada socio fundador y el de sus respectivas participaciones en la Sociedad. En los demás casos será su correspondiente documento público de adquisición.

ARTICULO 7º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-

La transmisión de las participaciones y la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas se formalizará necesariamente en documento publico, y la constitución de otros derechos reales diferentes deberá constar en escritura pública.

La Sociedad deberá llevar un Libro Registro de Socios en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho constituido.

El adquirente de la participación o derecho podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

ARTICULO 8º.- SUS LIMITACIONES.

8.1 RÉGIMEN LIBRE. Los socios podrán transmitirse libremente entre sí sus participaciones en la Sociedad así como en favor de descendientes, ascendientes, cónyuge o parientes colaterales hasta el tercer grado -por consanguinidad o afinidad- del socio que se propone transmitir. Igualmente será libre la transmisión en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente o de personas socios de la transmitente.

8.2. RÉGIMEN LIMITADO. En toda otra enajenación o transmisión voluntaria e "inter vivos" a persona que no sea de las enumeradas en el párrafo anterior, los demás socios y en último término la propia Sociedad, tendrán un **DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE**.

Por lo tanto y en los casos en que sea aplicable este derecho de adquisición preferente, el socio que pretenda transmitir, lo notificará por



correo certificado con acuse de recibo o medio similar que acredite la recepción, dirigido al órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. Éste, en el plazo de los diez días siguientes a la recepción, lo comunicará por medio idéntico a los demás socios, los cuales podrán en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción, optar por su compra. Y si fueren varios los que ejercitaren este derecho, se distribuirán las participaciones a prorrata de las que cada uno de ellos tuviera en la Sociedad.

En el caso de que ningún socio ejercite este derecho podrá la Sociedad adquirir para sí esas participaciones en el plazo de otros 30 días para amortizarlas, previa reducción del capital social, o bien designar una tercera persona para adquirirlas.

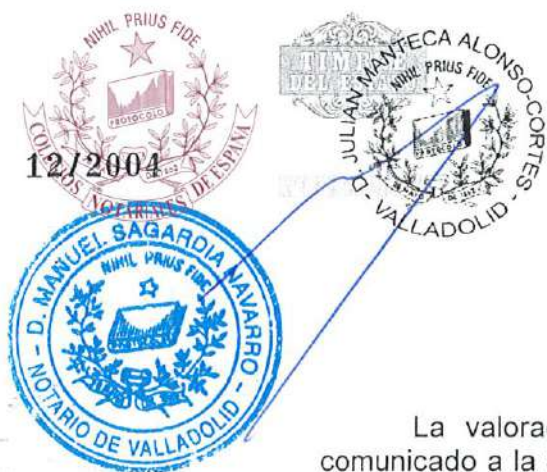
Los Plazos se computarán por días naturales, a contar desde el siguiente al en que se reciba la notificación.

Transcurrido tres meses desde la recepción por la Sociedad de la primera notificación, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y condiciones notificadas, **siempre que lo haga en el plazo de 6 meses siguientes, pues transcurrido el mismo deberá reiniciar el mismo procedimiento de ofrecimiento establecido.**

El precio, forma de pago y demás condiciones de la operación, para el ejercicio de este derecho se determinará de **mutuo acuerdo**, BIEN POR ACEPTARSE EL QUE CONSTE EN LA OFERTA BIEN POR ACEPTAR EL OFERENTE EL QUE SE PROPONGA EN LA ACEPTACIÓN. Si hubiere discrepancia, o la transmisión fuere a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, se estará al valor que resulte del último **Balance**, debidamente aprobado, con las modificaciones resultantes durante el tiempo transcurrido desde dicha aprobación hasta la fecha de la operación. No obstante, si alguna de las partes no estuviere conforme con dicho valor, **podrá pedir que se DETERMINE SU VALOR RAZONABLE, QUE SERÁ PRECIO DE ADQUISICIÓN por un Auditor de Cuentas, distinto del que en su caso tenga la Sociedad**, designado a tal efecto por el órgano de Administración de esta. Los gastos que la valoración origine deberán ser satisfechos por la parte que haya propuesto un valor más dispar con el señalado por el Auditor, si bien se entiende que su valoración es aceptada por todas las partes implicadas en el proceso de transmisión.

En caso de aportación a Sociedad Anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones sociales el que resulte del Informe elaborado por experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

6A7004642



La valoración estará referida siempre al día en que se haya comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, el documento deberá formalizarse en el plazo de un mes desde que se haya fijado la valoración y caso de que haya precio aplazado deberá estar garantizado a satisfacción del transmitente y en su defecto por Entidad de Crédito legalmente establecida.

Todo ello sin perjuicio, en último extremo, del cumplimiento de las normas imperativas que sobre estas materia puedan existir.

8.3 En los casos de **transmisión "mortis causa"** adquirirá el heredero o legatario la condición de socio, si fueren descendientes o ascendientes o cónyuge o colaterales hasta el tercer grado -por consanguinidad o afinidad- del socio causante.

En los demás casos, los demás socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, y en su defecto la propia Sociedad en la forma antes dicha, para amortizarlas, las participaciones sociales que correspondan al socio fallecido, por su **valor real** fijado según las normas del art. 32 y 100 de la Ley 2/95, que se pagará al contado. En estos casos el **plazo** para el ejercicio del derecho será de **tres meses** a contar de que los herederos o legatarios comuniquen a la Sociedad la adquisición hereditaria por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que acredite la recepción. Pasado este plazo quedarán debidamente acreditados como socios. Si fueren varios los que quisieren adquirirlas se distribuirán a prorrata de sus participaciones en la Sociedad.

8.4 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN FORZOSA. Se estará en todo a lo establecido en el art. 31 de la Ley 2/95.

8.5 SANCIÓN. No producirán efecto alguno frente a la Sociedad las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a las normas establecidas anteriormente.

ARTICULO 9º.- COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD Y LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

EL ADQUIRENTE por cualquier título de participaciones sociales o de cualquier derecho sobre las mismas, está obligado a comunicar a la Sociedad, por escrito tal adquisición, expresando su nombre, apellidos, estado, profesión, nacionalidad y domicilio y DNI o CIF, así como el título y participaciones que comprende, con el capital que represente, para su inscripción en el Libro Registro de Socios.

Sin cumplir este requisito, no podrá pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.

A tal fin la Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, que cualquier socio podrá consultar y obtener Certificado de sus participaciones que figuren en el mismo.



TITULO III: ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 10º. ÓRGANOS SOCIALES.-

La Compañía será REGIDA, GOBERNADA Y ADMINISTRADA por la Junta General de Socios como órgano deliberante, y un Órgano de Administración, que podrá ser un Administrador único, varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente o un Consejo de Administración, pudiendo la Junta General optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación Estatutaria, sin perjuicio de la consignación del acuerdo en escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil.

La regulación que se hace de los mismos se entenderá siempre sin perjuicio de las normas imperativas que para determinados supuestos establece la Ley, especialmente en cuanto a quórum de asistencia y votación y plazos de convocatoria.

A) DE LA JUNTA DE SOCIOS

ARTICULO 11º.- NATURALEZA, COMPETENCIA Y ACUERDOS.-

La Junta de socios, debidamente convocada y constituida, ejercerá la más absoluta potestad de decisión en el seno de la Sociedad. La voluntad de los socios, expresada por mayoría, formada en Junta General, regirá la vida de la Sociedad.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

A ella le corresponde decidir y resolver sobre los asuntos que no sean de la competencia privativa del Órgano de Administración.

Los acuerdos, en especial los que decidan sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad, se adoptarán por **mayoría de votos válidamente emitidos**, - y sin computar los votos en blanco-, siempre que representen al menos **un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social**.

Para la **disolución** de la Sociedad, el **aumento ó reducción del capital social y cualquier otra modificación de Estatutos para la que no se exija mayoría cualificada**, requerirá el voto favorable de **más de la mitad de los votos** correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

Para la **transformación, fusión o escisión** de la Sociedad, así como la **prórroga** de la Sociedad, **supresión** del derecho de preferencia

6A7004641



en los aumentos del capital social, la **exclusión de socios, separación de los administradores**, y la **autorización a los administradores** para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituya el objeto social, se requerirá el voto favorable de al menos **dos tercios** de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES EL SOCIO AFECTADO NO PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE VOTO Y SUS PARTICIPACIONES SE DEDUCIRÁN DEL CAPITAL SOCIAL PARA EL CÓMPUTO DE LA MAYORÍA DE VOTOS-

ARTICULO 12º.- REPRESENTACIÓN.-

Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General y podrá hacerse representar en Junta, por medio de otro socio, cónyuge, ascendiente, descendiente, persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional o por medio de Asesor (que será Letrado o Economista colegiado), haciéndolo constar por escrito dirigido al órgano de Administración, y en caso de existir a su Presidente, con carácter especial para cada Junta, salvo que se confiera en documento público.

Quedan además a salvo los casos de representación legal.

ARTICULO 13º.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIA.-

La Junta General de socios se reunirá **con carácter ordinario** y obligatoriamente **al menos una vez al año**, dentro de los seis primeros meses del ejercicio social con el fin de censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además podrá reunirse **con carácter extraordinario**, cuando el órgano de Administración lo estime necesario o conveniente para la marcha de los negocios sociales y a instancia de uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, quienes la solicitarán por requerimiento notarial dirigido al órgano de Administración, expresando los asuntos a tratar.

La **convocatoria para la Junta se hará por el órgano de Administración**, y en su caso por los **liquidadores**, y supletoriamente por el **Juez de 1ª Instancia del domicilio social** en los casos previstos en la Ley, de forma individual y escrita a cada socio, **por medio de carta certificada con acuse de recibo o telefax**, dirigido a los socios, al domicilio o telefax designados específicamente para ello, y en defecto de designación expresa al que conste como domicilio en el Libro Registro de Socios, expresando además del nombre de la Sociedad, los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar para la reunión y nombre de la/s persona/s que



realice la comunicación, con un plazo de antelación, de al menos quince días entre la fecha prevista de la celebración y la remisión del anuncio al último socio, salvo que las leyes establezcan con carácter imperativo un plazo mayor.

Esto no obstante, se entenderá válidamente constituida la Junta para tomar cualquier clase de acuerdos, cuando estando presente o representado todo el capital social, los concurrentes decidiesen por unanimidad su celebración y el Orden del Día.

Las Juntas se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, y salvo que otra cosa diga la convocatoria, en el propio domicilio social.

ARTICULO 14º.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y DEBATES.

Serán **Presidente y Secretario de la Junta General** los que lo sean del Consejo de Administración, y en su defecto, cualquier socio designado al comienzo de la reunión por los concurrentes a ella. **La Junta General podrá designar un PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, con carácter permanente, en cuyo caso a ellos será a quienes correspondan el ejercicio de dichas funciones en la celebración de la Junta.**

El Presidente dirige la sesión, la declara constituida una vez realizada la lista de asistentes, determina los turnos de intervención y resolverá las dudas que se presenten, somete los asuntos a votación y proclama los resultados, siendo sus decisiones ejecutivas.

De cada reunión extenderá el Secretario designado para actuar como tal un **Acta** en el Libro correspondiente, que firmarán tanto él mismo como el Presidente. Las actas serán aprobadas por la propia Junta al final de la reunión, o en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Todo ello sin perjuicio delo establecido sobre Acta Notarial de la Junta en el Art. 55 de la Ley reguladora.

Las **certificaciones** de los acuerdos se librarán por el órgano de administración en la forma prevista en el Reglamento de Registro Mercantil o mediante testimonio notarial por exhibición del Libro correspondiente.

ARTICULO 15º. DERECHO DE INFORMACIÓN

Los socios podrán solicitar por escrito antes de la reunión de la Junta General o verbalmente durante ella, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y el órgano de administración deberá proporcionárselos, en forma oral o escrita, según momento de la petición y naturaleza de la información solicitada, salvo los casos en que, a juicio del propio órgano de administración, su publicidad perjudique los intereses sociales. Esta

6A7004640



excepción no procederá cuando lo soliciten socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

En el caso de Junta General para la aprobación de las cuentas, se estará además a lo establecido en estos Estatutos y en la Ley.

B) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN. NORMAS COMUNES.

ARTÍCULO 16. MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de Administración de la Sociedad podrá ser un Administrador único, varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente o un Consejo de Administración, pudiendo la Junta General optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación Estatutaria, sin perjuicio de la consignación del acuerdo en escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 17º. NOMBRAMIENTO.

Corresponde asimismo a la Junta General el nombramiento de las personas que ocuparán los cargos de Consejeros así como en su caso la determinación del número de Consejeros o de Administradores solidarios o mancomunados. Para ser Administrador no se requiere la condición de socio y no podrán ser designados los que estén incurso en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley, y en especial de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y disposiciones complementarias y autonómicas (o las que en cada momento se hallen vigentes).

El nombramiento surte efectos desde el momento de su aceptación.

ARTICULO 18º. DURACIÓN.

Los cargos de los Consejeros tendrán una **duración indefinida**, sin perjuicio de la facultad de separación, que podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

ARTÍCULO 19.- ADMINISTRADORES SUPLENTES.

Para el caso de dimisión o cese por cualquier causa de uno o varios administradores, se considerará administradores suplentes, con la limitada finalidad de convocar Junta General a fin de restablecer el adecuado funcionamiento de la Sociedad, a los que hayan sido designados como tales por la Junta General.



Se considera designado Administrador Suplente, con carácter estatutario, al socio que haya sido nombrado Presidente de la Junta con carácter permanente, caso de que exista.

ARTICULO 20º. SISTEMA DE RETRIBUCIÓN.

El cargo de Administrador es retribuido, y consistirá en un sueldo anual cuya cuantía concreta será fijada por la Junta General cada ejercicio.

Con independencia de ello el establecimiento de una relación de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios administradores, requerirá acuerdo de la Junta General, que señalará la cuantía de su retribución por este concepto.

ARTICULO 21º. COMPETENCIA.

El órgano de Administración está investido estatutariamente de las más amplias facultades, para todos los actos de administración y disposición que exija el desarrollo de su objeto social y estén comprendidos en el mismo, pudiendo en consecuencia realizar toda clase de actos de ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TRANSMISIÓN Y GRAVAMEN sobre bienes de toda clase, tanto INMUEBLES COMO MUEBLES Y DERECHOS PERSONALES O REALES, REGULADOS O PERMITIDOS POR LAS LEYES PERTENECIENTES O NO AL GIRO O TRAFICO DE LA EMPRESA, siempre que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de los fines o objetos sociales, aunque no guarden relación directa con el giro o tráfico de la empresa.

Caso de existir Consejo de Administración podrá designar Consejeros Delegados y en todos los casos el órgano de Administración podrá conferir poderes generales o especiales con las facultades que en cada caso detalle.

C) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 22º. NATURALEZA.

Cuando la Administración, gobierno y representación de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, estará integrado por un número de miembros **no inferior a tres ni superior a siete**, como límites, y según determine la Junta General.

En estos casos el poder de representación corresponde al propio Consejo.

6A7004639



ARTICULO 23º. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración podrá designar a su Presidente, Vicepresidente y Secretario. Todos los vocales que no tengan nombramiento específico de otro cargo, se consideran estatutariamente como Vicesecretarios.

Se reunirá por lo menos una vez al año, antes de la celebración de la Junta General Ordinaria, previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces, salvo que estando presentes todos los Consejeros decidan por unanimidad su celebración. En los demás casos la convocatoria se hará por medio de carta certificada o telefax, expresando la fecha y lugar de la reunión y el orden del día, con dos días de antelación, al menos.

Quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, tomando acuerdos igualmente por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión - salvo que las leyes prevean con carácter imperativo un quórum superior - que se llevarán a un Libro de Actas firmadas por el Presidente y Secretario.

Cada Consejero, caso de serle imposible asistir personalmente, podrá hacerse representar por otro Consejero, haciéndolo constar por escrito para cada reunión.

ARTICULO 24º. EJECUCIÓN DE ACUERDOS.

Una vez tomados los acuerdos por el Consejo de Administración, la ejecución de los mismos y el uso de la firma social corresponderá solidariamente al Presidente, Secretario, Vicesecretario y Vicepresidente del mismo, sin perjuicio de la delegación o autorización expresa que para un caso o actividad concreta pueda hacer el Consejo en cualquiera de sus miembros.

D) ADMINISTRADOR UNICO

ARTICULO 25º.- RÉGIMEN.-

En caso de que la Junta determine como órgano de Administración un ADMINISTRADOR ÚNICO la gestión de la Sociedad, su gobierno, administración y representación le corresponde al mismo, que para su ejercicio deberá únicamente acreditar su nombramiento, aceptación y vigencia del cargo.



E) ADMINISTRADORES SOLIDARIOS

ARTICULO 26º. RÉGIMEN

En caso de que la Junta determine como órgano de Administración **varios administradores solidarios, su número será entre dos como mínimo y cinco como máximo**, y la gestión de la Sociedad, su gobierno, administración y representación les corresponde a cada uno de los administradores, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un carácter meramente interno.

Para el ejercicio de sus facultades deberán únicamente acreditar su nombramiento, aceptación y vigencia del cargo.

F) ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS

ARTÍCULO 27º. RÉGIMEN

En caso de que la Junta determine como órgano de Administración **varios administradores mancomunados, su número será entre dos como mínimo y cinco como máximo**, y la gestión de la Sociedad, su gobierno, administración y representación se ejercerá al menos por dos cualesquiera de ellos, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un carácter meramente interno.

Para el ejercicio de sus facultades deberán únicamente acreditar su nombramiento, aceptación y vigencia del cargo.

TITULO IV: BALANCE Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 28º.- EJERCICIO SOCIAL.

Los ejercicios económicos de la sociedad serán anuales y darán comienzo el día 1º de Enero para terminar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 29º.- INVENTARIO, BALANCE, CUENTAS Y PROPUESTA DE APLICACIÓN DE RESULTADOS.

El órgano de Administración deberá formar en el plazo de los TRES primeros meses de cada año el Balance, Memoria, cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta en su caso de aplicación de resultado, todo lo cual, además de la gestión del órgano de Administración será censurado y en su caso, aprobado, por la Junta General de Socios ordinaria de cada año.

6A7004638



DERECHO DE INFORMACIÓN. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión y, en su caso, el Informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

En el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el 5 % del capital social, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedentes de las cuentas anuales. Todo ello sin perjuicio del derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

CENSURA DE CUENTAS. Ser estará en todo a las prescripciones legales.

ARTICULO 30º. REPARTO DE BENEFICIOS.

Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción que corresponda a sus respectivas participaciones en el capital social.

Por beneficios repartibles se entenderá el resultado de deducir del total de los ingresos todos los gastos habidos para su obtención, incluso, en su caso, la retribución del órgano de administración, la amortización de los elementos del activo, y en su caso las reservas que la Junta acuerde crear, bien sea con la finalidad de regularizar los repartos de dividendos, amortizar el capital o nuevas inversiones.

TITULO V: DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 31º. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO.

En cuanto a las causas se estará a lo prevenido en la Ley especial reguladora de las S. R. L., así como en cuanto al procedimiento de liquidación.

En todo caso actuarán como liquidadores los que en dicho momento sean administradores, que actuarán bajo las directrices de los acuerdos que en cada caso adopte la Junta General de Socios, y ejercerán el poder de representación de la Sociedad en la misma forma que lo tenían como administradores.

ARTICULO 32º.- DISTRIBUCIÓN.-

Una vez cumplidas o aseguradas todas las obligaciones y deudas de la Sociedad, el haber líquido resultante se distribuirá entre los socios en proporción a las participaciones de cada uno en el capital social, salvo que

la Junta General acuerde por mayoría de **más de la mitad de los votos** correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, transmitir en bloque todo el activo y pasivo de la Sociedad a un tercero y distribuir su importe.

Igualmente se podrá distribuir "in natura" los bienes sociales o proceder a su venta para realizarlos sin necesidad de pública subasta.

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33º.- ARBITRAJE.-

Todo tipo de litigio, discrepancia, cuestión o reclamación derivados de la interpretación o ejecución de los estatutos, o relacionados directa o indirectamente con los mismos, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de la capital de provincia donde la sociedad tenga su domicilio, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatuto de Funcionamiento, haciendo constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte. Todo ello sin perjuicio de las acciones de impugnación que la Ley establece con carácter imperativo.-

ARTICULO 34º.- FUERO.-

A efectos judiciales, los socios, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a la competencia de los Juzgados del lugar donde la Sociedad tenga su domicilio social.

ARTICULO 35º. DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Salvo disposición contraria de la ley, en cualquier caso en que haya de realizarse alguna notificación a los socios podrá ésta verificarse mediante una comunicación escrita o telefax o e-mail dirigido a cada uno de los socios, computándose los plazos respectivos desde el envío de la comunicación.-

◆ ◆ ◆ ◆ ◆

6A7004637



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA 94
TELEF 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 03020922

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. LORENZO ALONSO MISTAL,
en solicitud presentada con fecha 24/04/2003 y numero de entrada 03016877,

CERTIFICO: Que la denominacion:

IBECON 2003, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 28/01/2003 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veinticinco de Abril de Dos Mil Tres.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

D./Dña. YOLANDA FERNANDEZ IBAÑEZ, con D.N.I. n° 09.253.240H,
SUBDIRECTORA de la Sucursal 0201 - VALLADOLID - FUENTE DORADA de
Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

CERTIFICA:

Que a efectos de lo establecido en la vigente legislación, en esta
Entidad figura abierta una cuenta con el número
2096-0201-11-3193300104 a nombre de IBECON 2003, S.L. en
constitución, y en la que D.LORENZO ALONSO NISTAL, con N.I.F. n°
7221666B ha ingresado el día 05/05/2003 el importe de 6.000,00
euros, en concepto de aportación de capital.

Para que así conste, se expide la presente, sellada con el de esta
Oficina, en VALLADOLID, a 6 de Mayo de 2003.



Caja España
Valladolid - Fuente Dorada

6A7004636


Caja España

D. Social Edificio Edificio de Grupo - Pz. San Marcelo 5
24007 LEON - CIF G54218651

D./Dña. YOLANDA FERNANDEZ IBAÑEZ, con D.N.I. n° 09.253.240H,
SUBDIRECTORA de la Sucursal 0201 - VALLADOLID - FUENTE DORADA de
Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

CERTIFICA:

Que a efectos de lo establecido en la vigente legislación, en esta
Entidad figura abierta una cuenta con el número
2096-0201-11-3193300104 a nombre de IBECON 2003, S.L., y en la que
D. RICARDO MARCOS MARTINEZ, con N.I.F. n° 9779939V ha ingresado el
día 06/05/2003 el importe de 6000,00 euros, en concepto de
aportación de capital.

Para que así conste, se expide la presente, sellada con el de esta
Oficina, en Valladolid, a 6 de Mayo de 2003.



NOTA: El mismo día de su otorgamiento, a instancia de IBECON 2003 S.L. expido PRIMERA COPIA sobre Trece folios de papel de uso notarial, números 4U8771594 y correlativos, el último a los efectos del art. 241 del Reglamento Notarial. .DOY FE.- Signado: J. MANTECA A.-C.

◆ ◆ ◆ ◆ ◆

DOY FE QUE ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en su protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de IBECON 2003 S.L. la libro Yo , JOSE MARIA LABERNIA CABEZA, como sustituto de mi comapeño de Residencia JULIAN MANTECA ALONSO-CORTES, por imposibilidad accidental del mimo, en Doce folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los Once siguientes en orden correlativo, de la misma serie-y además el anterior correlativo de la misma serie, que añadido a los solos efectos previstos en el artículo 241 del Reglamento Notarial-, dejando nota en su original. En VALLADOLID, a nueve de Marzo del año dos mil cinco. DOY FE.



6A7004635

**CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA****OTORGADA POR: DON LORENZO ALONSO NISTAL Y OTRO****A FAVOR DE IBECON 2003 S.L.**

= ART. 241 R.N. =
FOLIO EN BLANCO SOLO PARA
INSCRIPCIONES O NOTAS

Protocolo: 1.001 de fecha 6/05/2003**REGISTRO MERCANTIL DE VALLADOLID**

EXAMINADO el precedente documento se devuelve al presentante, sin práctica de operación registral alguna, por cuanto consta el mismo ya inscrito, en mérito de una copia de ésta, en el tomo 1060 de la Sección 8ª, folio 91, hoja número VA 14.849 inscripción 1ª, practicada con fecha 17 de junio de 2003.

VALLADOLID, 29 de septiembre de 2006
EL REGISTRADOR MERCANTIL,

**- Folio 13 -**

CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA - IBECON 2003 S.L.

048415534

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD:- Yo, MANUEL SAGARDIA NAVARRO, Notario del Ilustre Colegio

de Castilla y León, con residencia en Valladolid, DOY FE de que la presente fotocopia, que queda extendida en trece folios de papel de los Colegios Notariales de España; serie QN, número 8415546 y los doce números siguientes en orden correlativo inverso, que corresponde exactamente con el original que reproduce, él cual me ha sido exhibido para su cotejo e identificación por parte interesada.-

Valladolid, a 28 de julio de 2009. -----



[Handwritten signature in blue ink]

